

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

107

VENTURADA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Acuerdo del Pleno, de 29 de diciembre de 2025, del Ayuntamiento de Venturada, por la que se aprueba definitivamente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Habiéndose aprobado definitivamente por el Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 29 de diciembre de 2025, el establecimiento de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incorpora el mandato para las entidades locales de implantar una tasa dirigida a la implantación de sistemas de pago por generación, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, esta Entidad local ha elaborado y aprobado la presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

La ordenanza fiscal se alinea de este modo con los principios y objetivos de la Directiva (UE) 2018/851 y la Ley 7/2022, de 8 de abril, adaptando las obligaciones y medidas establecidas por dicha normativa al contexto local del municipio. De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los residuos se gestionen de manera sostenible y se minimice su impacto en el entorno urbano y natural, sirviéndose para ello de un instrumento económico municipal como es la «tasa de residuos».

En su elaboración se ha tenido en cuenta el sistema actual de recogida y tratamiento de los residuos así como los costes actuales que se generan por la prestación de este servicio en la consecución de un equilibrio económico en la prestación del mismo, siendo conscientes de que se trata de un punto de partida o primer avance en la implantación del pago por generación, que seguramente deberá ser reajustado en los próximos ejercicios económicos conforme se vaya depurando y mejorando la prestación de este servicio de cara a obtener una información más precisa de los residuos generados en cada inmueble.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los

artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Será objeto de esta tasa, tanto la prestación del servicio de competencia municipal de recogida de basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos, como otros asimilables a ellos, como la recepción de residuos en el Punto Limpio, así como su transporte, tratamiento y/o transformación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se trata de un servicio de prestación obligatoria para el ayuntamiento y de recepción coactiva para los administrados.

Los preceptos de esta ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Venturada y obligará a las personas físicas y jurídicas, así como, entidades del artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del Servicio Municipal de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de competencia municipal de gestión, recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos municipales de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza o pueda ejercerse cualquier actividad (industrial, comercial, profesional, artística...), siempre que el servicio sea susceptible de ser recibido por el establecimiento o inmueble residencial.

2. A tal efecto, se consideran residuos domésticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. Se consideran residuos asimilables a domésticos los residuos procedentes de otras fuentes distintas a los hogares, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico. Se consideran asimilables los residuos comerciales no peligrosos, entendiéndose por estos los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector de servicios.

3. El servicio es de carácter general y recepción no voluntaria en los casos indicados, sin que la falta de utilización del servicio o la inactividad, exima de la obligación de contribuir

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de la tasa, a título de contribuyentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del Servicio Municipal de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

3. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley General Tributaria, en la Matrícula que se forme para la gestión del tributo figurará únicamente los datos relativos al sujeto pasivo sustituto, salvo en los supuestos de viviendas, locales y establecimientos, propiedad del Ayuntamiento de Venturada, afectos a una Concesión o Contrato Administrativo o arrendaticio, en que figurarán los datos relativos al Concesionario o arrendatario.

ARTÍCULO 4. Otros obligados tributarios.

1. Serán sucesores de la deuda tributaria de esta tasa las personas físicas, jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, que cumplan con lo previsto en los artículos 39 y 40 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables, de forma solidaria o subsidiaria, de la deuda tributaria de esta tasa, las personas físicas, jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, que cumplan con lo previsto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base imponible.

La base imponible de la presente Tasa fiscal vendrá determinada por el coste real y efectivo de la prestación del servicio municipal de gestión de residuos que incluye tanto la recogida, como el transporte, tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos y asimilables.

A tal efecto se ha dividido de la siguiente forma:

Base de la parte fija de la Tasa: compuesta por los costes de:

- C.1 Coste Punto Limpio: Personal.
- C.2 Punto Limpio: Recogida de Pinturas y Filtros.
- C.3 Punto Limpio: Recogida de Colchones.
- C.4 Coste Vehículo.
- C.5 Coste Punto Limpio: suministros y otros.
- C.6 Coste Punto Limpio: aplicación de gestión.
- E. Coste Personal Administrativo: 50% costes anuales.
- F. Coste Campañas de concienciación: 50% costes anuales.
- G. Coste gestión recaudatoria: 50% costes anuales.

Base de la parte variable de la Tasa: compuesta por los costes de:

- A.1 Recogida Puerta a Puerta.
- A.2 Recogida en Fiestas.
- B. Tributos liquidados por tratamiento de residuos. Mancomunidad Noroeste
- E. Coste Personal Administrativo: 50% costes anuales.
- F. Coste Campañas de concienciación: 50% costes anuales.
- G. Coste gestión recaudatoria: 50% costes anuales.

ARTÍCULO 6. Elementos de cuantificación y Cuota Tributaria

Se establecen dos tipos de cuotas:

A. CUOTA FIJA (Sin pago por generación):

Constituye la cuota fija un importe fijo por domicilio fiscal para revertir los gastos municipales generados por la recogida y tratamiento de residuos, así como los gastos indirectos, determinados por el coste del servicio entre los domicilios fiscales. Esta parte de la tasa se girará mediante padrón fiscal tramitado y aprobado por el Ayuntamiento, de la forma siguiente:

- Domicilios fiscales: 28,59 €/año.

A estos efectos se tomarán como referencia los datos que obran como puntos de recogida facilitados por la Mancomunidad Valle Norte del Lozoya, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, en la formación del Padrón Fiscal, pueda valerse de toda la información obrante en el propio Ayuntamiento para adecuar el Padrón a la realidad para lo cual formará un censo de bienes inmuebles afectos al Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos partiendo de la información facilitada, el padrón del IBI, la información facilitada en la matrícula anual del IAE, Datos del Padrón de Habitantes, y cualquier otro relevante, en todo caso referidos a la fecha de devengo.

A partir de la primera anualidad de vigencia de la Ordenanza se ajustará la cuota en función de los Informes Económicos sobre los costes reales y de la actualización del padrón fiscal.

Dado que esta parte de la cuota está soportada por los Costes del Punto Limpio, se incluye como **ANEXO I**, un desarrollo básico de sus normas de uso, pudiendo el Ayuntamiento adaptar o modificar las condiciones de funcionamiento.

B. CUOTA VARIABLE (Pago por generación)

El importe de la Tasa variable se computará por la recogida de la fracción de restos, computándose con carácter anual la totalidad de unidades recogidas en el sistema PaP. Se estima como unidad de recogida standard una bolsa de restos de 10 litros, fijándose el precio de la unidad con arreglo a la siguiente fórmula:

Precio bolsa 10 lts resto recogido= (coste total del servicio/ (tn x 1000)/200) x 10

resumiendo

Precio bolsa 10 lts resto recogido= Coste total del servicio / (Kgs. Recogidos x 0,5)

Siendo:

- Coste total de servicio: 224.579,36 €.
- Kgs recogidas estimadas (año 2025): 665,76 Tn x1000
- 0,5: Hay establecida una relación 1:5 entre el peso del residuo solido urbano y su volumen, estimándose de media, que 1000 litros de residuos sólidos urbanos tienen un peso de 200 Kgs.

Estableciéndose por tanto un coste por recogida de bolsa de resto de 0,67 €.

Los datos de esta fórmula se ajustarán anualmente en función de las cantidades efectivamente recogidas y los costes que las mismas generen.

Dado que esta parte incluye los costes del sistema Puerta a Puerta PaP , se incluye en el **ANEXO II** un desarrollo básico de sus normas de uso, pudiendo el Ayuntamiento adaptar o modificar las condiciones de funcionamiento.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones

1. Se aplicarán la bonificación del 75 % de la cuota fija en los supuestos en los que bien el arrendatario del bien inmueble o bien el propietario del mismo alegue una situación de vulnerabilidad económica que esté acreditada por el correspondiente informe de los servicios sociales que asisten al municipio.
2. Esta bonificación tendrá carácter rogado y vigencia exclusivamente anual, deberá solicitarse antes del 1 de abril del año del devengo, y el interesado deberá presentar para su reconocimiento la correspondiente documentación acreditativa señalada (informe de servicios sociales sobre situación de vulnerabilidad económica).

ARTÍCULO 7. Devengo y periodo impositivo

1. El periodo impositivo viene constituido por el año natural, produciéndose el devengo el primer día del ejercicio (1 de enero), cualquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro del periodo.
2. La obligación de contribuir respecto de la cuota fija nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes, sujetos a la Tasa desde la fecha del alta en el Catastro Inmobiliario. Por tratarse de un servicio de recepción obligatoria, se girará con independencia de que los inmuebles se encuentren deshabitados o no se desarrolle actividad en ellos.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de esta tasa inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales a efectos de la tasa resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTICULO 8. Prorrateo de cuota

1. Las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

2. Asimismo, en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los sustitutos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera ejercido la actividad.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión: declaración, liquidación e ingreso.

1. El Ayuntamiento formará de oficio la matrícula con los datos que consten a 1 de enero de cada año. El cobro de las cuotas de la Tasa de Gestión de Residuos (parte fija y variable) se efectuará anualmente, mediante recibo, salvo en el primer ejercicio de entrada en vigor, en el que las cuotas se liquidarán por la Administración Municipal siguiendo un procedimiento de liquidación de oficio, conforme los datos disponibles, notificando estas a los sujetos pasivos sustitutos o en su caso a los sujetos pasivos contribuyentes para que efectúen el pago dentro de los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, los plazos de cobranza de los periodos sucesivos se notificarán colectivamente mediante edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Venturada, fijándose con carácter general entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de cada ejercicio. Cuando las necesidades del Ayuntamiento lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por resolución del Alcalde, siempre que el mismo no sea inferior a un mes natural.

La Administración Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131 a 140 de la Ley General Tributaria, podrá dictar de oficio las liquidaciones tributarias que procedan cuando los elementos que obren en su poder pongan de manifiesto la realización de hecho imponible no liquidado, la existencia de elementos determinantes del hecho imponible omitidos o erróneos, e incluir, de oficio, en la Matrícula de la Tasa las variaciones que procedan.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable, así como en la Ordenanza municipal de gestión, recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público locales.

La exacción de las tasas que por la presente ordenanza se establecen, así como de las sanciones que pudieran imponerse por su incumplimiento, no excluye el pago de las sanciones que procedieran por infracción de la normativa municipal de medio ambiente.

ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no expresamente previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario; y demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2026 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ANEXO I**EL PUNTO LIMPIO**

- Para la utilización del Punto Limpio hay que tener en cuenta tres aspectos:
 - a) Sólo se admiten residuos generados por particulares y empresas con domicilio fiscal en Venturada.
 - b) Cada usuario no podrá superar los límites máximos diarios establecidos más abajo para cada tipo de residuo.
 - c) Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad de Madrid.
- En relación a la forma de presentación de los residuos, éstos deben entregarse de acuerdo a las siguientes normas de presentación:
 - a) Papel y cartón. Las cajas de cartón se deberán abrir y plegar para reducir el volumen de los residuos. Asimismo, el papel se deberá presentar en bolsas o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.
 - b) Vidrio y cristales varios. Los residuos de cristales deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y pueda ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos.
 - c) Pilas. Se deberán separar los diferentes tipos de pilas, bien sean de botón, salinas o alcalinas.
 - d) Tierras y escombros. Debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar en sacos o bolsas de plástico cerrados de 25 kilos máximo (máximo 4 sacos). Sólo pueden contener tierras, ladrillo, hormigón, restos cerámicos o de piedra o roca.
 - e) Aceites de motor o sintéticos, se verterán directamente en el contenedor correspondiente.
 - f) Aceites de cocina, se presentarán en garrafas o botellas de plástico.
 - g) Las baterías de automóviles deberán llevar cerrados los depósitos que contienen los ácidos.
 - h) Podas. Se presentarán en fardos, sacos o bolsas de tamaño tal que puedan ser manejados por una persona (máximo 5 fardos).
 - i) Pinturas y disolventes: en envases cerrados que eviten, en todo caso, su derrame.
 - j) Resto de residuos: Se depositarán directamente en el contenedor correspondiente.
 - k) Para que los residuos vegetales sean retirados en el domicilio, los mismos deberán estar introducidos en las bolsas correspondientes (en caso de siega u hojas) o bien atados en gavillas (en caso de ramas de poda). Los restos de poda se atarán en gavillas o haces, con un máximo de 1 metro de longitud y 20 kilogramos de peso. Este mismo límite de peso será el indicado para las bolsas.

- Los límites diarios de residuos a entregar por los usuarios son los siguientes:

TIPO DE RESIDUOS	CANTIDAD DIARIA	OBSERVACIONES
Recogida poda a domicilio	5 bolsas	
Poda en punto limpio	5 bolsas	
Escombros	4 bolsas 25 kgs	
Maderas, metales, restos	4 bolsas 25 kgs	Convenientemente separados
Recogida voluminosos puerta a puerta	2 unidades	Electrodoméstico, muebles, somier...
Voluminosos entregados en punto limpio	2 unidades	
Cartón	normal producción doméstica	
Aceites y filtros	5 litros o 5 unidades	
Pinturas, aerosoles, disolventes y envases con restos	5 botes/litros	
Colchones	1 unidad	
Recogida colchones puerta a puerta	1 unidad	
Raee	5 unidades	Pequeño electrodoméstico, equipos informáticos
Cartuchos recambios impresora	5 unidades	
Fluorescentes	5 unidades	
Otros		

Para el desarrollo del Punto Limpio el Ayuntamiento podrá establecer los reglamentos que considere necesario con vistas a la mejora de su funcionamiento o reducción de los residuos generados.

ANEXO II

EL SISTEMA PUERTA A PUERTA

El Ayuntamiento estableció en el año 2019 como sistema para la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos domésticos municipales la modalidad Puerta a puerta, entendiendo como tal el depósito del residuo en bolsas cerradas, a granel o en cubos de pequeño volumen cuya operativa de descarga sea manual y sin acción mecánica en el vaciado, o fardos (en el caso de papel cartón) depositados en la vía pública en la puerta del domicilio del usuario.

Las fracciones de residuos para el sistema Puerta a Puerta son:

- orgánico
- papel y cartón
- restos
- envases, plásticos, bricks,...

Desde la implantación de este sistema el Ayuntamiento de Venturada establece y da la publicidad necesaria a través de cuantos medios disponga de los días, los horarios de recogida y depósito de los residuos.

Este servicio ordinario no requiere una demanda previa expresa por parte del usuario, limitándose éste a depositar los residuos en las fechas/horarios/condiciones señaladas.

Además, como complemento a este sistema el Ayuntamiento dispone de un Punto Limpio, un sistema específico de regulación de recogidas de podas, y sistemas de recogida a domicilio de voluminosos solicitados a demanda a través de una aplicación.

Respecto a las zonas de viviendas comunitarias éstas dispondrán de una zona común de recogida de residuos, siendo prorrateado el coste total del punto entre el número de viviendas de la comunidad."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Venturada, a 29 de diciembre de 2025.—La alcaldesa, Carolina Folgueira Flores.
(03/21.782/25)

